

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 30 de Enero de 1906.

NUM. 226

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Nariño, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Puez, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 144.	Página.
Resolución número 145.	1
Resolución número 146.	2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 3, de 13 de Enero de 1905, por el cual se declaran inexistente dos nombramientos.

Tribunal de Cuentas.

(Sala de Consulta.)

Auto número 21 de 1905, de 27 de Octubre.	2
Auto número 22 de 1905, de 31 de Octubre.	2
Auto número 23 de 1905, de 31 de Octubre.	2

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Diciembre de 1905.

Relación que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, presenta el Secretario del Juzgado segundo del Circuito, de los negocios criminales que han cursado en dicho Juzgado durante el mes de Diciembre de 1905.

Provincia de Bocas del Toro.

Invitación a contrato.

Edictos.

Atos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 144.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 144.—Panamá, 15 de Enero de 1905.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Remedios hace a este Despacho la siguiente consulta:

"¿Es legal una escritura pública que se extiende este año (1905) sobre una finca de carácter transitorio que un individuo vende a otro con el fin de burlar lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley 70 de 1904?"

La consulta del señor Alcalde de Remedios la motiva el siguiente hecho:

"En Enero del presente año (1905) le fueron concedidas a Lorenzo Marcucci A. veinte hectáreas de terreno de los comunes para finca de carácter transitorio, las cuales cercó y cultivó de pasto artificial abarcando mayor cantidad de la concedida."

"El día 7 de Octubre, también del presente año (1905) volvió el señor Lorenzo Marcucci y pidió ante este Despacho (Alcaldía de Remedios) otro lote de terreno, contiguo al que antes pidió, y se le concedió de carácter transitorio en cantidad de tres hectáreas. Estas no las cercó ni cultivó, y así en pie junto con la anterior concesión vendió todo a Jacinto Sanjurjo, el cual al comprar hizo el var a escritura pública en David los comprobantes de dicha venta y hoy valido del derecho que le concede la referida escritura, ha agrandado sus cercas abarcando las últimas tres hectáreas concedidas a Marcucci y además un lote inculco, que tiene como diez años de abandono, sin cerca alguna, que dice que le compró a Manuel Sanjurjo, que puede medir unas veinte hectáreas mas ó menos."

"Habiéndole pasado orden para que franqueara la parte que ha cercado sin licencia, ha presentado un memorial a la Alcaldía de Remedios en que reclama se suspenda dicha orden por tener el derecho según la escritura que posee, a los montes que ha cercado."

Para resolver sobre el particular,

SE CONSIDERA:

Según el artículo 14 de la Ley 70 de 1904, las licencias para establecer fincas de carácter transitorio caducan a los dos años de expedidas, si se ha hecho uso de ellas y a los tres meses si en ese tiempo no se ha cercado convenientemente el terreno solicitado. Siendo esto así y no habiéndose vencido el término de las licencias concedidas a Marcucci, este ha procedido dentro de su derecho al traspasar dichas licencias a Sanjurjo por medio de venta llevada a cabo con todas las formalidades del caso. Sanjurjo puede hacer uso de esas licencias por el término indicado en el ar-

tículo 14 de la precitada Ley 70 de 1904. Cuando ese término se vence Sanjurjo puede solicitar la renovación de dichas licencias, y si en cualquier tiempo, antes de que termine, que renuncie a ellas, puede hacerlo con el carácter de propietario, puede hacerlo también si el terreno no está cercado. En virtud de lo que se acaba de exponer, la escritura de escritura otorgada por Marcucci a Sanjurjo, no es, pues, válida sino en cuanto se refiera al traspaso de las licencias para fincas de carácter transitorio.

En vista de la venta que Jacinto Sanjurjo alega que le hizo Manuel Sanjurjo de un lote de terreno inculco y abandonado durante diez años, este Despacho conceptúa que esa venta no es legal y funda su concepto en las siguientes razones:

Las tierras comunes ó indultadas, que son las comprendidas entre la Punta Barica y la Punta de Chame, las cumbres de la Cordillera y las orillas del mar Pacífico, nunca han sido enajenadas. El Gobierno sólo las ha adjudicado en calidad de usufructo, dando así cumplimiento al querer de los que adquirieron esas tierras que las compraron para el uso de la comunidad. Fueron compradas por todos para el uso de todos.

El usufructo, según la definición del artículo 823 del Código Civil, es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible, ó con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, ó de pagar su valor, si la cosa es fungible.

El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario y el del usufructuario, y tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.

Los elementos constitutivos del usufructo, son, pues, como dice Vélez en su estudio sobre el Derecho Civil colombiano, el usufructuario; la cosa sobre que recae el usufructo y el día ó condición que le da fin. Desde que falta uno de estos elementos se extingue el usufructo.

La nuda propiedad, dice el mismo expositor, carece de valor si el usufructo pudiera durar indefinidamente, porque este comprende toda la utilidad de la cosa.

El usufructo puede constituirse por tiempo determinado ó por toda la vida del usufructuario.

Cuando en la constitución del usufructo no se fija tiempo alguno para su duración, se entenderá constituido por toda la vida del usufructuario. (C. C. artículo 829).

Al usufructo constituido por tiempo determinado, ó por toda la vida del usufructuario, podrá agregarse una condición, verificada la cual, se consolida con la propiedad (artículo 830 ibidem).

Ahora bien: el usufructo sobre lotes de terrenos comunes ó indultados se considera constituido por toda la vida del usufructuario, puesto que en su constitución no se fija tiempo alguno para su terminación; pero si tienen agregada una condición, esta es la de constituir sobre el terreno adjudicado finca ó labranza de carácter permanente.

Así, pues, si a un individuo a quien se le adjudica un lote de esos terrenos establece sobre el lote adjudicado

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

El señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal, á quien correspondió el estudio de la cuenta de que en el encauzamiento de este Au-

Provincia de Colón

Negocios criminales

Pendientes del mes anterior

Entrados en el mes.....

Total.....

Salidos.....	1
Quedan pendientes.....	12
que se descomponen así:	
Sumarios.....	
En espera de las pruebas sumarias.....	4
En ampliación.....	2
En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	1
Juicios.....	
En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	3
Paralizado por encontrarse producido el recurso.....	1
Para ejecutar la sentencia.....	1
Total.....	12
Negocios civiles.....	
Pendientes del mes anterior.....	2
Entrados en el mes.....	2
Total.....	9
Salido.....	1

Quedan pendientes.....	8
que se descomponen así:	
En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	
En suspenso por falta de papel.....	3
En curso.....	3

Los trabajos ejecutados en el mes que se refiere la visita fueron:

Ramo criminal.....	
Sentencia de 1.ª instancia.....	1
Auto de sustanciación.....	72
Notificaciones.....	148
Desempeño librado.....	1
Exhortos librados.....	2
Informes Secretariales.....	11
Notas del señor Juez.....	20
Notas del señor Secretario.....	7
Diligencias de reparto.....	13

Ramo civil.....	
Autos interlocutorios de 1.ª instancia.....	4
Autos de sustanciación.....	87
Notificaciones.....	149
Informes Secretariales.....	4
Declaraciones.....	6
Diligencia de posesión de estado.....	1
Diligencias de posesión de peritos.....	3
Diligencias de inventarios.....	2
Boletas de comparendo.....	10
Despacho librado.....	1

Se presentaron las Relaciones de los asuntos a que se refiere la presente visita.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por todos los que han intervenido en ella.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ, El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MENDOZA, El Secretario del Juzgado, J. Villalobos G., El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ, El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Cerisola.

RELACION

que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 91 de la Ley 85 de 1904, prescribió el Jefe del Juzgado 2.º del Circuito, de los negocios criminales que han intervenido en dicho juzgado, durante el mes de Diciembre de 1904.

Sumarios.

1. En averiguación de la responsabilidad en que incurriría Juan M. Molinar, Inspector de Policía de Santa Isabel, por falta en el cumplimiento de su deber, paralizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley 105 de 1890.

2. En averiguación de la responsabilidad en que hubiere incurrido Juan M. Molinar, Inspector de Policía de Santa Isabel, al permitir la venta de licores al por menor sin el pago de los derechos respectivos. En

suspenso. Artículo 359. Ley 105 de 1890.

3. Contra Rafael de la Espriella, por varios hechos punibles. Espérase la devolución del Exhorto número 24 librado al señor Juez Municipal de Gorgona. Zona del Canal.

4. Contra Santiago Henríquez, por robo. Pasadas al Juzgado Superior de la 1.ª pública, por ser de su competencia el conocimiento de ellas.

5. Contra Marcial Cuadras, por abuso de confianza. En la Honorable Corte Suprema de Justicia, en consulta del auto de sobrecrédito.

6. Contra Pedro A. Gray, por varios hechos punibles ejecutados en su carácter de Juez Municipal de Portobelo. En suspenso. Artículo 359. Ley 105 de 1890.

7. Contra Santiago Haw y Oca, por daños en la propiedad ajena. Espérase la devolución del Exhorto número 25 librado al señor Juez Municipal de Empedrado, en la Zona del Canal.

8. Contra Abel Hormechea y Manuel Cabet, por despojo. En suspenso. Artículo 359. Ley 105 de 1890.

Juicios.

9. Contra Pablo Tapia, por herido, Paralizado por encontrarse producido el recurso.

10. Contra Ventura Molinar, por herido. Para poner en ejecución la sentencia condenatoria en el procedimiento.

11. Contra Williams White, por maltratamiento de obra y herido. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobrecrédito.

12. Contra Williams Hara y Joha, por despojo, por contrabando. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobrecrédito.

13. Contra Alice Whiting, por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en ejecución del auto de proceder.

Colón, Diciembre 31 de 1905.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Provincia de Los Santos.

COMA DE LAS ACTAS

de las vistas pasadas por el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos.

(Continuación.)

En el libro copiator de oficios se encuentran copiados 13 oficios desde el 18 de Enero hasta la fecha.

Examinados los libros "Copiador de Oficios" y de "Resoluciones" se encontraron en perfecto estado de conservación y limpieza, como también el de Actas de la Junta Calificadora del impuesto comunal, y el de registro de segistio de ganado mayor y menor.

Se pidieron los del registro de Estado Civil y el de correccionales, y no se presentaron porque no se hallan en la oficina, como tampoco existe el de registro de propiedades urbanas y rurales, y el señor Gobernador le indicó al empleado visitado, que había necesidad de llevar dichos libros.

El señor Gobernador le preguntó al señor Alcalde, si como lo manda la Ley, practica mensualmente visita a las demás oficinas municipales, a lo cual contestó que no, pero que practica la visita en lo sucesivo.

Se le preguntó con qué muebles cuenta la oficina, contestó que cuenta con un estante y un escritorio. Se le constata que el archivero de la Alcaldía se encuentra en oficio y que corresponde a los años de 1903 al presente.

Preguntado con qué Códigos y Leyes cuenta la oficina, contestó que tiene solamente el Código Político y Municipal y el de Policía, las Ordenanzas del 98, el Formulatio Foruense, el Manual del Diccionario de Instrucción y las Leyes de 1904 contenidas en la GACETA OFICIAL.

Hay, además, un legajo de diáspas con los dos de los Andes de la Convención Nacional, uno del Registro Judicial y uno de notas oficiales, y un ejemplar número 1.º del Boletín Oficial.

El señor Gobernador le preguntó al señor Alcalde, si en su concepto todos los demás empleados en el Distrito cumplen con sus deberes ó si hay algunos de ellos que no cumplen estrictamente y en qué consiste la falta en caso de haberla.

A lo cual contestó el señor Alcalde que, habiéndose encargado recientemente de este Despacho, no ha podido apreciar la conducta de todos ellos, pero que promete observarla cuidadosamente para dar cuenta con oportunidad.

Así se dió por terminada la visita en esta oficina, mandándose la presente diligencia.

1. QUINZADA.—ESTEBAN TEJADA.—Pedro Alba, Secretario.—Jeremías Jaén, Secretario.

En el Distrito Municipal de Las Tablas, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y del ofi. l.º de Escribiente, se trasladó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del segundo Circuito, con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre, del año próximo pasado y habiéndose encontrado en la oficina el Registrador señor Horacio A. González, se procedió al examen de los siguientes libros:

El de Registro número primero, destinado hasta la paginación para la inscripción de los títulos translativos de dominio de bienes inmuebles, en el cual se encuentran registrados treinta y siete escrituras públicas o sea un testamento y 36 documentos de venta, hechos en el año de 1904 para lo cual fue certificado y rubricado dicho libro por la autoridad competente.

En el número 2.º del mismo año, se encuentran registrados 45 títulos de posesión usufructuaria de terreno, concedidos por el Alcalde del Distrito de Las Tablas al señor Ruperto Mora la primera, y al señor Francisco Tejera la segunda.

Examinado el libro número 1.º del presente año, se contaron veintinueve registros de escrituras, tres testamentos y veintidós de venta.

En el número dos del mismo año, se encuentran la inscripción de un poder general confiado al señor Juan Córdoba el presidente W. Vilma Córdoba el 16 de Mayo último.

En el Libro de Registro de hipotecas habilitado para este año, y que consta de 150 folios, hay inscrita una escritura de hipoteca y una de cancelación de hipoteca.

Se trajo a la vista el Libro de Registro de Instrumentos Privados y se contaron en el nuevo registro de dichos documentos, hechos en 1904 y once que corresponden al presente año.

Este libro se compone de 200 páginas. Se le constata que los libros están debidamente rubricados, acompañados de sus respectivos índices y en el mejor estado de conservación.

Se le constata también que el Libro cuando de 1904 consta de 200 folios con 400 páginas, el número 1.º de este año, de cien folios con 200 páginas, y el número 2.º del mismo año, se componen igualmente de cien folios con 200 páginas.

Se le preguntó al empleado visitado si en el ejercicio de sus funciones ha tropezado con algunas dificultades y cuáles sean éstas, y contestó que no ha tenido dificultad alguna en el desempeño de su empleo.

Preguntado también si se le pagan con puntualidad su sueldo y demás gastos de la oficina, y contestó que sí. Interrogado si tiene los Códigos

y Leyes Nacionales, y contestó que no tiene ninguno a excepción de las disposiciones legales que se encuentran publicadas en la GACETA OFICIAL, de la cual tiene un legajo incompleto.

Así se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

1. QUINZADA.—HORACIO A. GONZÁLEZ.—Jeremías Jaén, Secretario.

En el Distrito Municipal de Las Tablas, a doce de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y del ofi. l.º de Escribiente, se trasladó a la oficina de la Personería Municipal del Distrito con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y habiéndose encontrado en la oficina al Personero señor Manuel de Jesús Tejeda, se procedió al acto en la forma siguiente:

Traido a la vista el libro copiator de oficios de 1904, se encontraron en él once notas dirigidas a diferentes empleados, y doce en el de 1905.

Entre otros documentos que reposan en poder del señor Personero, se encuentra una lista en que figuran varias personas vecinos de este Distrito que tienen en su poder, sin saberse por qué razón ni con qué derecho, materiales de construcción pertenecientes al Municipio, tales como tejas, ladrillos, maderas, etc., el señor Gobernador ordenó al señor Personero para que concurrido con el apoyo del señor Alcalde, recabara dichos materiales para que sean empleados en la edificación de una Casa Pública, lo cual debe llevarse a cabo sin pérdida de tiempo con el auxilio de la contribución de trabajo personal subsidiario y a virtud de las gestiones necesarias que para el efecto debe hacer el empleado visitado, solicitando el concurso eficaz de la Corporación Municipal y del señor Alcalde del Distrito.

También se encontró un ejemplar del Contrato celebrado por el señor Ezequiel Urrutia Díaz con dicho copiado para la construcción del Matadero Público, en el cual Contrato el señor Urrutia Díaz se compromete a entregar y mandado a recalar edificio el día treinta de Abril último, mediante el pago de trescientos pesos adelantados, doscientos pesos antes de terminar la obra y trescientos al fin de ella, y mediante la cesión de todos los materiales del antiguo edificio del matadero.

Como el aludido Contrato adolece de ciertas irregularidades que lo vician de nulidad, y como según informe del señor Personero, que corrobora el del señor Alcalde, el Contratista señor Urrutia Díaz a pesar de haber recibido todos los materiales del antiguo matadero, más trescientos pesos por vía de anticipación y toda la materia que tenía reunida el Alcalde para dicha obra del Matadero Público, aún no ha dado principio a la construcción del recitado edificio, el cual es de urgente necesidad para el Distrito, el señor Gobernador ordenó al señor Personero que sin pérdida de tiempo promueva lo conducente ante el Concejo Municipal, a fin de que se declare inasistente al contrato en mención, para que se celebre nuevamente, previa licitación pública, en condiciones menos onerosas para el Municipio, con otra persona capaz de cumplirlo.

El archivo del señor Personero se compone además de los expresados documentos de un legajo de notas y de sendos números de la GACETA, del Registro Judicial, y su despacho a cargo por completo de las Leyes y Códigos Nacionales.

Se le preguntó al señor Personero si se le pagaba con puntualidad su sueldo y gastos de escritorio, y contestó que hasta la fecha no ha ido a cobrarlos.

Terminó así el acto que se firma para constancia.

1. QUINZADA.—MANUEL DE TEJADA.—Jeremías Jaén Secretario.

En el Distrito Municipal de Las Tablas, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y del Oficial Primer Escribiente se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita oficial hecha por Decreto número 40, de 15 de Noviembre último, y encontrando en dicha oficina al Tesorero señor Domingo Palomino, se procedió al acto, dando el siguiente resultado:

Trofas al examen las copias de los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal en el presente año, sobre Rentas y Gastos y sobre las contribuciones se observó que el número número 27 de Mayo, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, dice presu-puestada la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos, ó sea mil seiscientos veinte balboas de rentas, y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos ó sea mil seiscientos setenta y siete balboas de gastos, con un su-pervit de ochenta y seis pesos ó cua-renti y tres balboas; el Acuerdo número 2 que grava los vehículos de rueda y deroga el número 2 de 1904, no presupone la cantidad que as-cienda dicha contribución; el Acuerdo 3 grava en un peso cada uno de los ejes de las máquinas y el número 4, que concede una autorización al Per-sonero Municipal.

En el primero de dichos Acuerdos se observa que se ha atendido a los gastos que demanda la Inspección Pública de conformidad con el artículo 21 de la Ley orgánica, habiendo si-do aprobado por consiguiente por el Inspector del Rincón. Examinado el Libro sobre cuentas corrientes se en-contró que no está levantado de acuerdo con el Decreto sobre Contabilidad Municipal.

El Libro de Caja expresa lo si-guiente:

Existencia recibida de su antecesor el día 12 de Abril de este año B. 47.00	
Contribuciones cobradas desde el 12 de Abril al 30 de Junio dice así:	
Multas..... B. 7.25	
Impuesto co-mercial..... 104.65	
Lotería y Bolos Concesión de terrenos..... 25.00	
Contribución directa..... 45.00	
1.50 B. 183.40	
Gastos en dife-rentes depósitos, 205.75	
Por honorarios del Personero, suma por la cual no hay orden de pago..... 17.30 B. 223.05	
Existencia en 30 de Junio 7.35	

Se trajeron á la vista los Libros ta-tonarios que comprueban lo recauda-do por el señor Tesorero en ciento cuarenta y seis recibos expedidos en orden numérico.

Se excitó al señor Tesorero para que active el cobro de las contribu-ciones Municipales, á fin de que sean pagados con puntualidad los gastos que no se haga responsable de las su-mas que por descuido deje de co-brar y que le serían elevados á cargo fijo por la respectiva autoridad, pudiendo contar con todo el apoyo del señor Alcalde y de la Goberna-ción en subsidio.

También se le recomendó al em-pleado visitado la adquisición del De-creto número 8 de 1901, sobre Conta-bilidad Municipal, para la correcta confección de sus cuentas. Se le pi-dió el Libro de Registro de los bienes del Distrito, y manifestó que no lo ha abierto todavía para hacer la inscrip-ción correspondiente.

Se inquirió del señor Tesorero si ha pagado los sueldos devengados por el Juez Municipal y demás empleados, y dijo que al Juez Municipal le ha pa-gado dos meses solamente y otro tan-to á otros empleados; que no ha podido pagarles más, como lo desea, porque hasta hace poco no se le ha pasado e

Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, y a penas ha comenzado en estos días á hacer la recaudación de las contribuciones y que por consiguiente carece de fondos.

Terminó así esta diligencia que se firma para constancia.

I. QUINZADA.—DOMINGO PALOMINO.—*Secretario.*

Provincia de Bocas del Toro.

INVASENACION A CONTRATO.

En el local de la Parquería Municipal de este Distrito se levantó el presente hasta el día 15 de Febrero del presente año, para la construcción de un edificio de concesión, para la explotación y explotación de un Mercado público en esta ciudad, bajo las siguientes bases:

1.º El edificio deberá tener 20 me-tros de largo por 24 de fondo y una altura para uno de cinco metros cin-cuenta centímetros del piso á la co-rriente.

2.º El edificio será construido en su totalidad de concreto armado, sis-tema Hennebique y rodeado de una verja de hierro de dos metros de al-tura.

3.º A la planta el edificio se cons-truirá un atracadero para el ex-hibido servicio del mismo, que deberá tener 16 a 20 metros de largo por 3 de ancho, con las comodidades necesar-ias para que puedan armar á él las embarcaciones menores.

4.º El edificio será rodeado en tres de sus lados, que serán el de atrás y los dos costados de una plataforma, que tendrá dos metros de ancho.

5.º Las mesas para el expendio de carnes, pescado ó grasas serán de marmol.

6.º La venta de carnes, pescado y legumbres, deberán estar separadas entre sí.

7.º El edificio será provisto de los bancos o mostradores necesarios para las ventas que en él se efectúen, de depósitos para agua potable y de una romana en la cual se puedan pesar hasta 300 kil.gramos en una sola vez.

8.º El Empresario se compromete-rá á tener permanentemente en esta-dio de perfecto uso el edificio del Mercado y sus anexidades.

9.º El Empresario no podrá cobrar más de diez centavos diarios por cu-da metro cuadrado que se ocupe en el Mercado para el expendio de vive-ros ó otros objetos.

10.º El término de la concesión se-rá de 20 años contados desde el día en que el Mercado se dé al servicio público, y expirada la concesión el edificio del Mercado con todas sus anexidades en perfecto buen estado, pasarán á ser propiedad del Municipo, sin remuneración alguna para el Empresario.

11.º Si dentro del término de la concesión el Municipio resolviese comprar el edificio del Mercado y obras adyacentes, el Empresario esta-rá en la obligación de venderlo, de-biendo hacerse el avalúo por medio de dos peritos, que nombren uno cada parte, y un tercero que por in-terposición nombren los dos para el caso de discordia en el avalúo, si-ndolo obligatorio para ambas partes la de-cisión pericial.

12.º El Concesionario se obligará á que toda diferencia que pueda resul-tar de la interpretación de las claúsulas del contrato que se celebre, sea decidida por peritos nombrados por ambas partes contratantes, y si el Concesionario fuere extranjero se comprometerá además á renunciar en todo caso á la vi. diplomática.

13.º El Concesionario se obligará á tener el Mercado diariamente abier-to desde las 8 a. m. hasta las 3 p. m.

14.º El Concesionario podrá, con permiso del Municipio, traspasar sus derechos y obligación á otro in-dividuo ó Compañía anónima ó parti-cular legalmente constituida.

15.º El Concesionario garantizará la construcción de toda la obra en el término que en el contrato se señala

con una fianza hipotecaria á personal á satisfacción del Municipio, de mil quinientos balboas.

16.º El edificio del Mercado y obras adyacentes no se dará al servicio pú-blico, hasta cuando los mismos sean recibidos á satisfacción de una Co-misión nombrada por el Municipio.

17.º El Municipio se compromete á entregar al Concesionario, á la orilla del mar, el área de terreno necesaria para la construcción del edificio del Mercado y demás obras adyacentes.

18.º El Municipio se compromete, una vez abierto al servicio público el Mercado, á no permitir que fuera de él se vendan carnes, pescado, legum-bres y demás comestibles.

19.º El Municipio se compromete á obtener del Poder Ejecutivo Nacio-nal, que el material para el Mercado y obras anexas, sea la ser introduci-do libre de derechos.

20.º Para ser postor se necesita acompañar á la propuesta que se ha-ga, un recibo del Tesorero Municipal de este Distrito, en que conste que se ha depositado doscientos cincuenta balboas que quedarán á favor del Municipio, si el contrato no se efec-tuare por falta del que en el remate obtuviera la concesión y se deberá acompañar además, un plano de las obras que se pretendan ejecutar, de acuerdo con este aviso.

21.º Las propuestas, en pliegos es-trados, se recibirán por el Personero Municipal hasta las 2 p. m. del día 15 de Febrero próximo, y desde esa hora hasta las 4 p. m. del mismo día se harán las pujas y repujas verbales, adjudicándose la concesión al mejor postor.

El contrato que se celebre, nec si-tará para su validez de la aprobación del Concejo Municipal.

Bocas del Toro, Enero 3 de 1906.

El Personero Municipal,
MANUEL T. LÓPEZ.

Edictos.

EDICTO.

En el juicio ordinario seguido por el Fiscal del Circuito á nombre de la Municipalidad de Taboga, para que se adjudiquen á ésta varios bienes vacan-tes, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

“Corte Suprema de Justicia.—Pana-má, Octubre nueve de mil nove-cientos cinco.

Vistos:.....
En consecuencia, la Corte, admi-nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara ejecutoriada la sentencia re-currida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ B. VILLAREAL,
Juan J. Amado,
Secretario.

Y para notificar á los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Octubre de mil novecientos cinco, á las diez de la mañana.

Juan J. Amado,
Secretario.

Vencido el término de la fijación del anterior edicto, hoy once de Oc-tubre de mil novecientos cinco, á las diez de la mañana, lo deslizo y lo agregó á sus antecedentes.

Amado,
Secretario.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil nove-cientos cinco.

Obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior, y por ejecutoriada la sentencia de catorce de Agosto últi-

mo, dése cumplimiento á lo dispuesto en ella y archívese este negocio.

Notifíquese.
VALDÉS,
Guardia,
Secretario en propiedad.

Oficina de Registro.—Panamá, No-viembre siete de mil novecientos cinco.

Quedan hoy registradas las senten-cias de primera y segunda instancia y el auto de diez y siete de los corrien-tes, en el Libro de Registro número primo ó duplicado, páginas setenta y ocho (78) á ochenta y cinco (85) bajo el número diez y siete (17).

El Registrador,
OCTAVIANO B. FÉREZ.

(Hay un sello de la Oficina de Re-gistro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito).

Es copia fiel.

Panamá, 11 de Noviembre de 1905.

El Secretario,
J. D. Guardia.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Capira.

Por el presente cito, llamo y em-plazo al señor Carlos E. Jaramillo para que comparezca á cumplir con las obligaciones contractuales, como socia en las posesiones de las minas de filón, oro y plata denominadas El Diamante y La Esperanza, ubicada la primera en el Cerro de la Campa-na y la segunda en el Cerro de la Mi-na, ambas en jurisdicción de este Distrito. Esta cita se hace en virtud de solicitud de partes interesadas co-mo lo son los señores Nicasio Ramón y José Manuel Sauri G., socios del señor Jaramillo en las minas referi-das, y de acuerdo con lo que dispo-nen los artículos 261, 262, 263, 264, 265, 267 y 268 del Código de Minas.

Capira, 2 de Enero de 1906.

El Juez,
NICOLÁS SALOMÓN,
Eloy E. Baños,
Secretario.

5v-1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-pública queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folle-to titulado “Instrucciones sobre Mi-nas.”

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

AMISTIDES ARJONA,

—

AVISO.

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 1,342 del Código Civil, como Albacea de la sucesión testamentaria del señor Manuel Pé-rez Iglesias (Q. D. G.), pongo en cono-cimiento del público que en el Juzga-do 1.º del Circuito se ha abierto el respectivo juicio de sucesión de dicho señor.

Panamá, Diciembre 20 de 1905.

Josefina Bermúdez.

Torre é Hijos.